



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado: 2021-00947

Asunto: No accede terminación, Acepta Cesión

(i).- Se incorpora al Expediente Digital memorial aportando poder, que presenta la abogada Ninfa Margarita Grecco Verjel como apoderada de la Cooperativa Médica de Antioquia-Comedal-, no obstante, el Juzgado advierte que no es procedente reconocerle personería y por tanto proceder con el trámite de terminación del proceso, en el entendido que, el poder que le fue conferido, está dirigido al centro de conciliación , arbitraje y amigable composición Cámara Comercio de Medellín para Antioquia, no para este Juzgado, así las cosas deberá rectificar lo pertinente, previo a reconocerle personería.

(ii).- Por otro lado, se incorpora al proceso la cesión del derecho litigioso que realizó el acreedor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en favor de **SERLEFIN S.AS.** en el presente trámite de liquidación de persona natural no comerciante, en debida forma por cuanto reúne los requisitos de **los artículos 1969 y siguientes del Código Civil**, en consecuencia, que, conforme **al artículo 68 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: Aceptar la cesión del derecho litigioso de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en favor de **SERLEFIN S.AS.**

SEGUNDO: Téngase como Litisconsorte del anterior titular a **SERLEFIN S.AS**, quien se subroga en todos los derechos del acreedor para el crédito que hizo valer en el presente trámite de liquidación de persona natural no comerciante, y tomará el proceso en el estado en que se encuentra éste al momento de su intervención, de conformidad con **el artículo 70 de Código General del Proceso**.

TERCERO: La notificación del presente auto se entenderá surtida por estados al deudor y acreedores.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 10 de agosto de 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
Nº, fijados a las 8:00 a.m.

Ilv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e805fd88e77dae446d7f2e09b6107332d6f82e9ffa795ba0a3b215c54b084358**
Documento generado en 09/08/2023 11:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>